



Tradición y legado
que une generaciones

CONVENIO No 2025-0055-CM-SJ-GG

**CONVENIO ENTRE EL CÍRCULO MILITAR Y GERARDO ORTIZ E HIJOS
CÍA. LTDA.**

LUGAR Y FECHA

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Cuenca al primer día del mes de abril del año dos mil veintiséis, comparecen, por una parte, el señor CRNL. EMC. (SP) MGRT. Iván Patricio Medina Jiménez, en su calidad de Gerente General y por tanto, el Representante Legal del Círculo Militar, quien en lo posterior y para efectos de este convenio se denominará indistintamente como "EL CÍRCULO MILITAR" o "LA CORPORACIÓN", y por otra parte, concurre el señor Ing. Hugo Andrés Quezada Izquierdo, Representante Legal de GERARDO ORTIZ E HIJOS CÍA. LTDA., con RUC No. 0190072002001, conforme se desprende de su nombramiento que se agrega en calidad de documento habilitante, a quien en lo sucesivo se le llamará indistintamente como "CORALHIPERMERCADOS" o "GGERARDO ORTIZ".

Cuando se haga referencia a ambos comparecientes de manera conjunta se los denominará como "LAS PARTES". Al referirse a cualquiera de los comparecientes de manera indiferente a su calidad, se la tendrá como "LA PARTE", quienes libre, voluntariamente y por los derechos que representan, bien enterados en su objeto y resultados, convienen en celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. El Círculo Militar es una Entidad de derecho privado, se rige conforme a las disposiciones del Título XXX, del Libro I, de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005 y de su Estatuto aprobado en 02 de septiembre de 2020.
- 1.2. El Círculo Militar posee el domicilio legal de su sede ubicado en la Av. Francisco de Orellana E7-73 y Diego de Almagro, La Pradera, Código Postal 170135, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 1.3. La cadena de productos de uso masivo CORALHIPERMERCADOS, ha mantenido vigentes convenios de alianzas estratégicas con la Corporación Círculo Militar, ofreciendo los descuentos en todas sus líneas de negocio, con la venta de sus productos con el porcentaje preferencial del seis por ciento (6%), la cual fue planteada para cubrir todas las necesidades de los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar.



- 1.4. Las partes de común acuerdo consideran beneficiosa la renovación del convenio que permita a los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar, acceder a los beneficios y acuerdos propuestos por CORALHIPERMERCADOS, constituyendo el Círculo Militar un mero facilitador, toda vez que los socios y sus dependientes deben efectuar las compras en efectivo o con sus tarjetas de crédito o débito.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

- 2.1. EL CÍRCULO MILITAR, como ente facilitador e impulsador de las campañas de comercialización de los productos de CORALHIPERMERCADOS, acuerda suscribir un convenio con la indicada cadena de supermercados que está ubicada en las provincias de: Pichincha, Azuay, Guayas, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, misma que ofrece descuentos especiales para los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar, del seis por ciento (6%), en todos sus productos y accesorios en diferentes categorías, como: Hogar, ferretería, juguetería, papelería, supermercado, automotriz, entre otros; para lo cual CORALHIPERMERCADOS ha desarrollado los siguientes compromisos:
- 2.2. Permitirá a los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar que accedan a descuentos especiales, al momento de realizar sus compras en los locales de la cadena comercial CORALHIPERMERCADOS.
- 2.3. El descuento establecido al cual accederán los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar, se lo realizará mediante la presentación de la credencial de identificación de socio, de dependiente de socio del Círculo Militar o credencial de empleado de dicha Institución; documento que servirá para que al momento de realizar los consumos, se reflejen los descuentos establecidos en las respectivas facturas.
- 2.4. De ser necesario CORALHIPERMERCADOS para la efectivización del descuento, podrá exigir al beneficiario que presente la cédula de identidad original.
- 2.5. El pago que realicen por las compras los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar se lo efectuará por cualquier medio de pago válido que sea compatible con el descuento asignado, sin que el Círculo Militar tenga o pueda adquirir responsabilidad alguna por estos conceptos.

CLÁUSULA TERCERA: BENEFICIARIOS. -

- 3.1. El CÍRCULO MILITAR remitirá trimestralmente a CORALHIPERMERCADOS el listado de socios, dependientes, invitados y trabajadores de esta entidad que sean beneficiarios del presente convenio, debiendo el Grupo Ortiz, emitir de ser el caso los respectivos códigos para cada uno de ellos.



- 3.2. El listado podrá ser entregado de manera física con la firma del representante legal o en digital mediante e-mail, remitido desde y hacia los correos electrónicos que constan en la cláusula NOVENA de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

- 4.1. El convenio tendrá vigencia contando a partir de la fecha de suscripción de este, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Este instrumento podrá ser concluido por las causas que se detallan a continuación:

- 4.2. A la conclusión del plazo de vigencia.
4.3. En cualquier momento de su ejecución por mutuo acuerdo entre las partes.
4.4. Por cualquiera de las partes, de suscitarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio por la otra parte.
4.5. Por disolución de las personas jurídicas que comparecen.
4.6. Por sentencia debidamente ejecutoriada que declare la nulidad del convenio.
4.7. De manera unilateral por parte de GERARDO ORTIZ, para lo cual bastará una notificación con al menos 30 días de anticipación a la fecha de terminación deseada. Este tipo de terminación no causará derecho a indemnización a favor de ninguna de las partes. Todos los valores pendientes de pago deberán ser pagados antes de la fecha de terminación efectiva.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

El CÍRCULO MILITAR, nombra Administrador del presente Convenio, a los señores Jefes Administrativos del Círculo Militar sucursales de: Quito, Guayaquil y Cuenca, o quienes hagan sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

- 6.1. LAS PARTES de común acuerdo podrán modificar el contenido de este convenio o una de ellas podrá darlo por terminado en cualquier momento, para lo cual solamente bastará la notificación por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación a la fecha en la que se pretenda darlo por terminado.
6.2. Cualquier tipo de modificación al presente convenio, deberá constar por escrito y ser suscrita por los representantes legales de cada una de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. -

Para efectos de comunicación comercial y/o legal, las partes consignan las siguientes direcciones:

- 7.1. **EL CÍRCULO MILITAR:**



Tradición y legado
que une generaciones

Dirección: Av. Francisco de Orellana E7-73 y Diego de Almagro, La Pradera, Código Postal 170135, en el Distrito Metropolitano de Quito.
Teléfonos: (02) 2 540 200 ext. 124 - 2 239195 - 0985359334
E-mail: gerenciageneral@circulomilitar.ec; asistentegerencia@circulomilitar.ec;

7.2. GERARDO ORTIZ E HIJOS CÍA. LTDA.:

Dirección: Vía a Racar S/N. Centro Comercial Racar Plaza, oficinas GO CORP, ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.
Correo electrónico: scedillo@gerardoortiz.com
Teléfono: 074134600

Cualquier modificación en las direcciones o número de teléfono de cualquiera de las partes, deberá ser comunicada a la otra parte, por escrito con cinco días hábiles de anticipación al cambio; requisito sin el cual se tendrán por bien notificadas las comunicaciones dirigidas a la dirección o número anterior.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD.-

EL CÍRCULO MILITAR, no asumirá ninguna responsabilidad respecto de cualquier tipo de conflicto que se genere entre CORALHIPERMERCADOS y los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar, siendo aquella responsabilidad del solicitante de los servicios, pudiendo el Círculo Militar actuar ofreciendo sus buenos y mejores oficios.

EL CÍRCULO MILITAR, se constituye en garante, responsable solidario y agente de retención, en relación con las deudas y obligaciones de cualquier naturaleza que los socios, dependientes, invitados y trabajadores adquieran con CORALHIPERMERCADOS en relación con los beneficios proporcionados mediante el presente convenio.

En caso de separación de los socios, dependientes, invitados y trabajadores, EL CÍRCULO MILITAR deberá notificarlo de manera inmediata a CORALHIPERMERCADOS. EL CÍRCULO MILITAR se obliga a pagar las obligaciones no canceladas por los socios, dependientes, invitados y trabajadores, hasta la fecha en que CÍRCULO MILITAR haya notificado de su separación a CORALHIPERMERCADOS.

EL CÍRCULO MILITAR reconoce que los valores consumidos por los socios, dependientes, invitados y trabajadores, constituyen deudas prioritarias inclusive en relación con lo que estos le deban al CÍRCULO MILITAR, y por lo tanto serán descontados de aquellos pagos que EL CÍRCULO MILITAR deba realizar a favor de aquellos, previo descuento de otros rubros que por ley tengan mayor prelación.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes declaran que el presente Convenio no constituye asociación, sociedad, mandato, representación, agencia ni cualquier otro tipo de vínculo comercial, laboral o adicional a lo dispuesto en el mismo, y en consecuencia, cada una de las



partes se obliga a respetar la independencia y autonomía de la gestión de la otra y la independencia de cada una de las entidades en el cumplimiento de sus obligaciones para con los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar y para con el Estado Ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA: USO DE MARCA. -

Las partes reconocen que el presente convenio, no le otorga derecho alguno sobre las marcas ni productos de la otra parte objeto del presente contrato, ni a utilizar dichas marcas como propias o licenciadas. Por tanto, las partes se obligan a no utilizarla por ningún concepto, ni siquiera para fines publicitarios distintos a los señalados en este convenio. El incumplimiento será causal inmediata para dar por terminado este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes entienden, aceptan y acuerdan que toda la "información confidencial" a la que tengan acceso por virtud del presente contrato, o que sea derivada de la relación comercial, se deberá mantener con la más estricta reserva y será de uso exclusivo para los fines que se refiere el presente instrumento jurídico; y, no será divulgada a ningún tercero sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

Se excluye de esta obligación aquella información confidencial, que una de las partes se encuentre obligado a proporcionar o divulgar como consecuencia de un mandato legal, una orden judicial o aquella que sea de dominio público, debiendo informar a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio y a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta inicialmente a través del diálogo entre los representantes de las partes; de no llegarse a un acuerdo será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Comercio de Cuenca. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay, observando las siguientes precisiones:

- 10.1. Cualquier controversia parcial o total sobre la aplicación o interpretación de este instrumento se someterá a la resolución de los árbitros.
- 10.2. Los comparecientes se someterán al centro de arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay.
- 10.3. Es voluntad de los comparecientes que los árbitros decidan las controversias que se someten a su conocimiento, en Derecho.



- 10.4. El árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- 10.5. El árbitro decidirá en derecho y podrá pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno para tales efectos;
- 10.6. El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro escogido de mutuo acuerdo por las partes, y de no llegar a dicho acuerdo, por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de las Cámaras de la Producción del Azuay;
- 10.7. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del centro de Arbitraje y Conciliación de las Cámaras de la Producción del Azuay.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

Por ser conveniente a los intereses de los comparecientes, y por los derechos que representan, estos aceptan y se ratifican en todo el contenido del presente convenio.

Para constancia firman en TRES ejemplares de igual tenor y valor en Cuenca, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiséis.

POR EL CÍRCULO MILITAR,

GERARDO ORTIZ E HIJOS CÍA. LTDA.



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado digitalmente por:
**IVAN PATRICIO
MEDINA JIMENEZ**

**HUGO ANDRES
QUEZADA
IZQUIERDO**

Firmado digitalmente por: HUGO ANDRES
QUEZADA IZQUIERDO
EN: HUGO ANDRES QUEZADA
IZQUIERDO - ECU-SI SE CERTIFY DATA
S.A. - SUJETOS EMISORES DE CERTIFICACION
DE AUTENTICACION
Módulo: Sig. de documentos
Versión: 1.0
Fecha: 2024-04-02 15:56:03.00

MGRT. Iván Medina Jiménez
CrnI. EMC. (SP)
GERENTE GENERAL

Ing. Hugo Andrés Quezada Izquierdo
REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTOS HABILITANTES:

Nombramiento del Ing. Hugo Andrés Quezada Izquierdo
Nombramiento del representante legal del Círculo Militar
Cédulas de ciudadanía de los comparecientes.

DAMV/gg.-